MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12531 **DE** 27/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6**".

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"[1].

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios*[2] *de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*[3].

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[4] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

---

[1] *Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.*
[2] Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.
[3] Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[4] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[5].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[6] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[7], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[8] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[9], establecidas en la Ley 105 de 1993[10] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[11]. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera[12]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015[13], en el que se señaló que "*[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte*".

---

[5] *Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.*
[6] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
[7] *Decreto 2409 de 2018, artículo 4.*
[8] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*
[9] "***Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*
[10] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*
[11] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*
[12] *Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte*
[13] *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".*

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa[14] (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

---

[14] *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.*

DÉCIMO Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado, cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

10.1.1. Radicado No. 20225341740042 de 16/11/2022.

Mediante radicado No. 20225341740042 de 16/11/2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386237 del 6/09/2022, al vehículo de placa EQZ637, vinculado a la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6,** toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

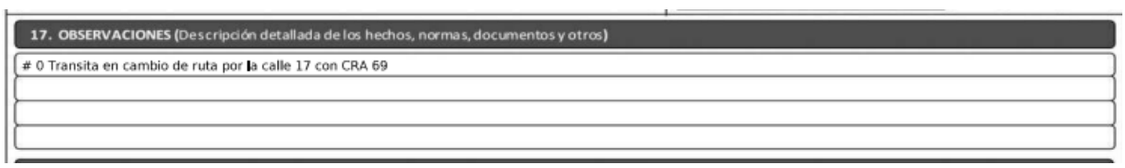
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Transita en cambio de ruta por la calle 17 con CRA 69

IMAGEN No. 1. No. 1015386237 del 6/09/2022, al vehículo de placa EQZ637

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

> *"(…)* ***Articulo 16****.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (…)" (subrayado fuera del texto)*
>
> *"(…)*
>
> ***Artículo 18****. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (…)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso****. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de*

un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, el Informe de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

DÉCIMO PRIMERO: <u>Imputación fáctica y jurídica.</u>

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio no autorizado cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

<u>11.1 Cargo:</u>

<u>CARGO ÚNICO:</u> Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por los agentes de tránsito, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6,** que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"**Artículo 46**.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6**, por los cargos arriba formulados,

al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

> ***Artículo 46**. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
>
> *1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
>
> *2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
>
> *3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
>
> *4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
>
> *5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
>
> *6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
>
> *7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
>
> *8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración

deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.con NIT. 892000565-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[15] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.11.26 09:51:26 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.con NIT. 892000565-6
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@autollanos.com
Dirección: CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
Villavicencio-Meta

Proyectó: Juan Carlos Salamanca- Profesional A.S.
Revisó: Karen Viviana García Cardozo – Profesional Especializado A.S.
Revisó:: Miguel Armando Triana – Profesional Especializado DITTT.

[15] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 12531 **DE** 27/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. con NIT. 892000565-6**".

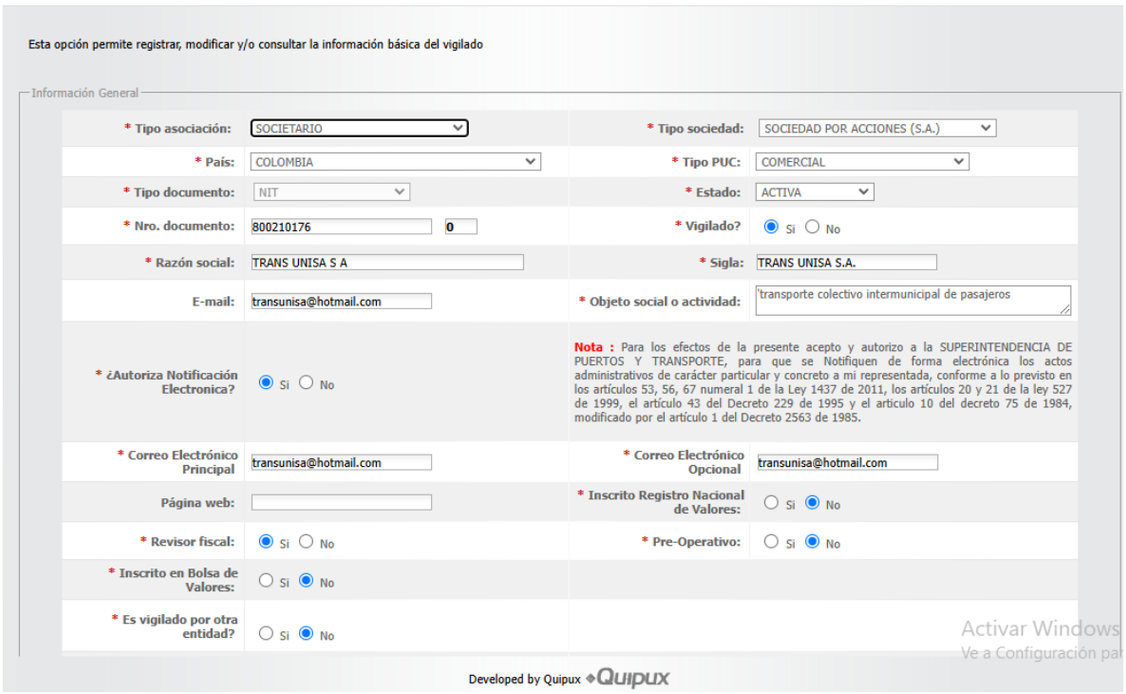

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800210176 0	* Vigilado?	Si No
* Razón social:	TRANS UNISA S A	* Sigla:	TRANS UNISA S.A.
E-mail:	transunisa@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	transporte colectivo intermunicipal de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	transunisa@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	transunisa@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	Si No
* Revisor fiscal:	Si No	* Pre-Operativo:	Si No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	Si No		
* Es vigilado por otra entidad?	Si No		

Activar Windows
Ve a Configuración par

Developed by Quipux

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892000565-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1076
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 29 DE 1973
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 3,919,170,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III – MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
BARRIO : VILLA JOHANA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 – VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6655515
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6655516
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203392729
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@autollanos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 1 A NRO. 15 - 02 OF 207 TERMINAL DE TRANSPORTE DE VILLAVICENCIO
MUNICIPIO : 50001 – VILLAVICENCIO
BARRIO : VILLA JOHANA
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@autollanos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@autollanos.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 – TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 593 DEL 28 DE MARZO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS AUTOLLANOS LTDA (A).

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 593 DEL 28 DE MARZO DE 1973 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 154 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANS AUTOLLANOS LTDA (A).

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANS AUTOLLANOS LTDA (A)
Actual.) TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANS AUTOLLANOS LTDA (A) POR TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 OTORGADA POR Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2099 DEL 30 DE AGOSTO DE 1974 OTORGADA POR Notaria 1a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA RAZON SOCIAL TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	19730601	JUNTA DE SOCIOS	RM09-177	19730605
AC-1	19730601	JUNTA DE SOCIOS	RM09-177	19730605
EP-1025	19730606	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-179	19730607
EP-1025	19730606	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-179	19730607
AC-33	19740615	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENCIO RM09-378	19740813
AC-33	19740615	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENCIO RM09-378	19740813
EP-2099	19740830	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-393	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA UNICA	VILLAVICENCIO RM09-393	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-393	19740906
EP-2099	19740830	NOTARIA UNICA	VILLAVICENCIO RM09-393	19740906
AC-9	19750507	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-598	19750919
AC-9	19750507	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-598	19750919
AC-4	19741130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-707	19760326
AC-4	19741130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-707	19760326
RS-5201	19741107	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	BOGOTA RM09-901	19770301
RS-5201	19741107	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	BOGOTA RM09-901	19770301
AC-18	19770823	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO RM09-1017	19770907
AC-18	19770823	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO RM09-1017	19770907
AC-20	19780406	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO RM09-1238	19780911
AC-20	19780406	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO RM09-1238	19780911

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AC-22	19790411	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1471	19790601
AC-22	19790411	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1471	19790601
AC-21	19790330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-1604	19791018
AC-21	19790330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-1604	19791018
EP-2686	19791019	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	RM09-1621	19791030
EP-2686	19791019	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	RM09-1621	19791030
AC-22	19800327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-1854	19800724
AC-22	19800327	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-1854	19800724
AC-28	19800410	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1915	19800926
AC-28	19800410	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-1915	19800926
AC-31	19820413	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-2488	19820623
AC-31	19820413	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-2488	19820623
EP-529	19830317	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	RM09-2777	19830322
EP-529	19830317	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	RM09-2777	19830322
AC-40	19891023	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-6693	19891103
AC-32	19891023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-6694	19891103
AC-32	19891023	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-6694	19891103
AC-40	19891023	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-6693	19891103
CE-	19891122	REVISOR FISCAL	VILLAVICENCIO	RM09-6726	19891123
CE-	19891122	REVISOR FISCAL	VILLAVICENCIO	RM09-6726	19891123
EP-5927	19891121	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	RM09-6783	19891220
EP-5927	19891121	NOTARIA 1A. DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	RM09-6783	19891220
AC-33	19900430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-7113	19900518
AC-33	19900430	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-7113	19900518
AC-43	19900706	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-7216	19900712
AC-43	19900706	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-7216	19900712
AC-46	19910903	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-8127	19910916
AC-46	19910903	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-8127	19910916
AC-48	19920314	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-8508	19920401
AC-48	19920314	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-8508	19920401
AC-53	19950415	JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD	VILLAVICENCIO	RM09-11040	19950508
AC-53	19950415	JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD	VILLAVICENCIO	RM09-11040	19950508
AC-39	19950415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-11060	19950516

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AC-39	19950415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-11060	19950516
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-17143	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-17144	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-17143	19990819
AC-43	19990731	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-17144	19990819
AC-1	19990814	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	VILLAVICENCIO	RM09-17169	19990826
AC-1	19990814	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	VILLAVICENCIO	RM09-17169	19990826
EP-2334	19990916	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-18220	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-18221	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-18222	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-18221	20000529
AC-45	20000520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-18222	20000529
EP-2334	19990916	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-18220	20000529
AC-7	20000531	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-18263	20000606
AC-7	20000531	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-18263	20000606
OF-1028	20000705	JUZGADO 4O. CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO		RM09-18489	20000713
OF-1028	20000705	JUZGADO 4O. CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO		RM09-18489	20000713
AC-	20020506	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	VILLAVICENCIO	RM09-21408	20020702
AC-	20020506	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	VILLAVICENCIO	RM09-21408	20020702
OF-988	20020625	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO		RM09-21510	20020718
OF-988	20020625	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO		RM09-21510	20020718
FO-1785	20010704	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-21535	20020725
FO-1785	20010704	NOTARIA 8A. DE BOGOTA	BOGOTA	RM09-21535	20020725
AC-23	20020822	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-21692	20020827
AC-23	20020822	JUNTA DIRECTIVA	VILLAVICENCIO	RM09-21692	20020827
DP-1	20121223	REVISOR FISCAL	VILLAVICENCIO	RM09-43752	20130110
DP-1	20121223	REVISOR FISCAL	VILLAVICENCIO	RM09-43752	20130110
CE-	20131213	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-47334	20131230
EP-4167	20131223	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-47335	20131230
EP-4167	20131223	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-47335	20131230
CE-	20131213	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-47334	20131230

CERTIFICA – VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA – SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 48134 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 101 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES PUDIENDO LA COMPAÑÍA, EN CUMPLIENTO DE SU OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, MODALIDADES Y NIVELES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 1393 DE 1970, COMPRAR VENDER E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES, ESTABLECER TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS MISMOS Y TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, ADQUIRIR CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES O MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DECONTAR, ETC. TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTAS EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE EN ELLAS O ABSORBERLAS, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACION CON ESTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00
CAPITAL SUSCRITO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00
CAPITAL PAGADO	606.400.000,00	6.064.000,00	100,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA DIAZ CARLOS ARTURO	CC 5,788,773

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PERNIA SEPULVEDA ANA CELINA	CC 32,001,336

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PARADA PERNIA JOSE LUIS	CC 80,855,109

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA	GUZMAN GALVIS NOHEMY	CC 51,703,397

El presente documento cumple lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECTIVA

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CALDERON CARMEN ROSA	CC 41,418,432

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – SUPLENTES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ REYES JOSE ALIRIO	CC 6,774,274

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAIAÑO ROSA	CC 22,227,203

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MONCADA ARAQUE NOHORA INES	CC 39,664,400

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ BURGOS ERIKA TATIANA	CC 1,014,182,249

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46101 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MEDINA JORGE ELIECER	CC 19,295,659

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 22 DE AGOSTO DE 2002 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21692 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PARADA DIAZ CARLOS ARTURO	CC 5,788,773

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 08 DE JUNIO DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27288 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGUEZ REYES JOSE ALIRIO	CC 6,774,274

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GOBIERNO, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACION ESTARAN A CARGO DE UN EMPLEADO LLAMADO GERENTE, EL CUAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN ANO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA. ADICIONALMENTE, EL SUGERENTE (SIC) ACTUARA COMO SUPLENTE DEL GERENTE DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. CUANDO EL SUBGERENTE ACTUE COMO SUPLENTE DEL GERENTE TENDRA SUS MISMAS ATRIBUCIONES. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO SOCIAL. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE EL CASO. D) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDOLOS PREVIAMENTE A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CASO DE QUE, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS NECESITE DE LA PREVIA AUTORIZACION DE DICHO ORGANO; LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR NEGOCIACIONES REALIZADAS POR EL GERENTE EN CONTRAVENCION CON LO PRECEPTUADO EN EL LITERAL (J) DEL ARTICULO 41 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO. G) VELAR PORQUE TODO LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD CON SUS LABORES. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGAN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. I) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. J) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO Y, K) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE, POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA :... .J) AUTORIZAR LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CUALQUIER ACTO, NEGOCIACION O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.L.V). AQUELLOS DE CUANTIA INFERIOR PODRAN SER CELEBRADOS DIRECTAMENTE POR EL GERENTE DE LA COMPANIA O POR SU SUPLENTE, OBRANDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRINCIPALES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMIREZ HERRERA MAURICIO GERARDO	CC 79,271,881	0

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA DEL 23 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VALENCIA MOSQUERA FABIAN ELIECER	CC 11,805,496	0

CERTIFICA – EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1671 DEL 23 DE MAYO DE 2014 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8099 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 2014, INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

CERTIFICA – EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

POR OFICIO NÚMERO 0172 DEL 19 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12388 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2024, EMBARGOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A
MATRICULA : 32218
FECHA DE MATRICULA : 19910625
FECHA DE RENOVACION : 20240322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 36 31 18
BARRIO : VILLA JOHANA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6655515
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A
MATRICULA : 32219
FECHA DE MATRICULA : 19910625
FECHA DE RENOVACION : 20240322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CR 1 A 15 02
BARRIO : VILLA JOHANA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6655515
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 10151, **FECHA:** 20190930, **ORIGEN:** JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** POR OFICIO NO. 1305 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRITO POR EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
MATRICULA : 37853
FECHA DE MATRICULA : 19930407
FECHA DE RENOVACION : 20240322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 14 15 46
BARRIO : CENTRO GRANADA META
MUNICIPIO : 50313 - GRANADA
TELEFONO 1 : 6500558
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
MATRICULA : 37854
FECHA DE MATRICULA : 19930407
FECHA DE RENOVACION : 20240322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CRA 21 13 60
BARRIO : COOPERATIVO
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
TELEFONO 1 : 6569218

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
MATRICULA : 37855
FECHA DE MATRICULA : 19930407
FECHA DE RENOVACION : 20240322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CL 6 3 04
BARRIO : COMUNEROS
MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ
TELEFONO 1 : 6450364
CORREO ELECTRONICO : gerencia@autollanos.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11855, **FECHA:** 20230911, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,401,964,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

BAJO EL NO. 21.510, EL 18 DE JULIO DEL 2002, EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIO EL OFICIO NO. 988 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002 EMANADO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL ACTA NO. 43 DEL 31 DE JULIO DE 1999 ORDENADO DENTRO DEL PROCESO NO. 199914931 ABREVIADO IMPUGNACION DE ACTAS DE MARTHA CECILIA RUEDA Y EDUARDO RODAN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envio:	34384
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@autollanos.com - gerencia@autollanos.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330125315 de 27-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-27 12:44
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:45:02**	**Tiempo de firmado:** Nov 27 17:45:02 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/11/27** **Hora: 12:45:16**	Nov 27 12:45:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[388]: 8A95D12480F0: to=<gerencia@autollanos.com>, relay=mail.autollanos.com[50.87.150.22]: 2 5, delay=14, delays=0.12/0/5.8/7.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tGM6F-000mwN-0n)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/11/28** **Hora: 08:56:10**	**Dirección IP:** 181.49.13.37 **Agente de usuario:** Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 10.0; Win64; x64; Trident/7.0; .NET4.0C; .NET4.0E; Microsoft Outlook 16.0.4266; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/11/28** **Hora: 08:57:37**	**Dirección IP:** 181.49.13.37 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330125315 de 27-11-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.con NIT. 892000565-6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12531.pdf	e148ffe64c43c843643d9296085036a98866f31ba947c083d079d2549b6cdf39

Descargas

Archivo: 12531.pdf **desde:** 181.49.13.37 **el día:** 2024-11-28 08:57:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co